



Asamblea General

Distr. general
22 de marzo de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 105 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/59/503/Add.2)]

59/195. Derechos humanos y terrorismo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas² y los Pactos internacionales de derechos humanos³,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas⁴, así como la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional⁵,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁶, en el que la Conferencia reafirmó que los actos, métodos y prácticas de terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, así como los vínculos existentes en algunos países con el tráfico de drogas, son actividades que tienen por objeto destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debía tomar las medidas oportunas para estrechar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

Recordando además la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General⁷,

Recordando, a este respecto, que en el informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración del Milenio se afirma que el terrorismo es en sí mismo una violación de los derechos humanos y debe combatirse como tal, pero que las

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2625 (XXV), anexo.

³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Véase resolución 50/6.

⁵ Resolución 49/60, anexo.

⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁷ Véase resolución 55/2.

iniciativas que se emprendan para combatirlo deben atenerse plenamente a las normas internacionales establecidas⁸,

Recordando también sus resoluciones 48/122, de 20 de diciembre de 1993, 49/185, de 23 de diciembre de 1994, 50/186, de 22 de diciembre de 1995, 52/133, de 12 de diciembre de 1997, 54/109 y 54/110, de 9 de diciembre de 1999, 54/164, de 17 de diciembre de 1999, 55/158, de 12 de diciembre de 2000, 56/160, de 19 de diciembre de 2001, 57/219 y 57/220, de 18 de diciembre de 2002, y 58/174, de 22 de diciembre de 2003,

Recordando en particular que, en su resolución 52/133, pidió al Secretario General que recabara las opiniones de los Estados Miembros sobre las consecuencias del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, para el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y el terrorismo, así como las relativas a la toma de rehenes,

Teniendo en cuenta todas sus demás resoluciones sobre el particular,

Teniendo en cuenta también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Consciente de que, en los albores del siglo XXI, el mundo está asistiendo a unas transformaciones históricas y trascendentales en el curso de las cuales las fuerzas del nacionalismo agresivo y el extremismo religioso y étnico continúan planteando nuevos desafíos,

Alarmada porque, a pesar de las iniciativas emprendidas en los planos nacional e internacional, persisten actos de terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, cuya finalidad es la destrucción de los derechos humanos,

Convencida de que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se produzca y quienquiera que sea el autor, no puede justificarse jamás bajo ninguna circunstancia, ni siquiera como un medio de promover y proteger los derechos humanos,

Preocupada por que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de toma de rehenes en sus distintas formas y manifestaciones, entre otros, los perpetrados por terroristas y grupos armados, siguen produciéndose e incluso han aumentado en muchas regiones del mundo,

Teniendo presente que el derecho a la vida es el derecho fundamental de todo ser humano, sin el cual no se puede ejercer ningún otro derecho,

Teniendo presente también que el terrorismo crea un clima que destruye el derecho del ser humano a vivir sin temor,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional,

Gravemente preocupada por las violaciones flagrantes de los derechos humanos cometidas por grupos terroristas,

⁸ Véase A/58/323, párr. 28.

Expresando su más sentido pésame y sus condolencias a todas las víctimas del terrorismo y a sus familias,

Alarmada, en particular, ante la posibilidad de que algún grupo terrorista utilice las nuevas tecnologías para facilitar actos de terrorismo que puedan causar enormes daños, en particular grandes pérdidas de vidas humanas,

Subrayando la necesidad de intensificar la lucha contra el terrorismo a nivel nacional, de promover una cooperación internacional efectiva en la lucha contra el terrorismo de conformidad con el derecho internacional, incluidas las obligaciones pertinentes que incumben a los Estados en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y de consolidar el papel de las Naciones Unidas a este respecto,

Subrayando también que los Estados deben negarse a dar refugio a quienes financian, planifican, apoyan o cometen actos terroristas y a quienes dan asilo a sus autores,

Reafirmando que todas las medidas contra el terrorismo deben ajustarse estrictamente al derecho internacional, incluidas las normas y obligaciones internacionales de derechos humanos,

Consciente de la necesidad de proteger los derechos humanos y las garantías de la persona de conformidad con los principios e instrumentos aplicables de derechos humanos, en particular el derecho a la vida,

Observando que la comunidad internacional es cada vez más consciente de los efectos negativos del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, en el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el establecimiento del imperio de la ley y las libertades democráticas, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Preocupada por la tendencia a vincular el terrorismo y la violencia con la religión,

Observando los cambios que se han registrado en el tratamiento de la cuestión de los derechos humanos y el terrorismo en los ámbitos nacional, regional e internacional desde su quincuagésimo octavo período de sesiones,

1. *Reitera su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, por tratarse de actividades que tienen por objeto destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan a gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;

2. *Condena enérgicamente* las violaciones del derecho a la vida, la libertad y la seguridad;

3. *Rechaza* la identificación del terrorismo con cualquier religión, nacionalidad o cultura;

4. *Deplora profundamente* el creciente número de personas inocentes, en particular mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas en actos indiscriminados y arbitrarios de violencia y terror, que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia;

5. *Expresa su solidaridad* con las víctimas del terrorismo;

6. *Reafirma* la decisión de los Jefes de Estado y de Gobierno, consignada en la Declaración del Milenio⁷, de adoptar medidas concertadas contra el terrorismo internacional y adherirse lo antes posible a todos los convenios regionales e internacionales pertinentes;

7. *Insta* a la comunidad internacional a que intensifique la cooperación regional e internacional en la lucha por erradicar el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, de conformidad con los instrumentos internacionales correspondientes, incluidos los relativos a los derechos humanos;

8. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y eficaces, de conformidad con las disposiciones correspondientes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se produzca y quienquiera que sea el autor, y exhorta también a los Estados a que, cuando proceda, refuercen su legislación para combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

9. *Insta* a todos los Estados a que no den refugio a los terroristas;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, antes de conceder el estatuto de refugiado, con objeto de cerciorarse de que los solicitantes de asilo no hayan planificado o facilitado actos terroristas, incluidos asesinatos, ni hayan participado en ellos, y a que se aseguren, de conformidad con el derecho internacional, de que el estatuto de refugiado no sea objeto de abusos por parte de quienes cometen, organizan o facilitan actos terroristas y de que la reivindicación de motivos políticos no se considere una razón para rechazar las solicitudes de extradición de presuntos terroristas;

11. *Insta* a los Estados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que, respetando plenamente las salvaguardias legales, examinen la validez de cualquier decisión relativa a la concesión del estatuto de refugiado cuando existan pruebas pertinentes y fidedignas de que la persona de que se trate ha planificado o facilitado actos de terrorismo o ha participado en ellos;

12. *Condena* la incitación al odio étnico, la violencia y el terrorismo;

13. *Subraya* que toda persona, independientemente de su nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra distinción, tiene derecho a la protección contra el terrorismo y los actos de terrorismo;

14. *Observa con preocupación* las crecientes conexiones entre los grupos terroristas y otras organizaciones delictivas dedicadas al tráfico ilícito de armas y de drogas a niveles nacional e internacional, así como la consiguiente comisión de delitos graves como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, toma de rehenes y robos, y pide a los órganos competentes de las Naciones Unidas que continúen prestando especial atención a esta cuestión;

15. *Pide* al Secretario General que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros sobre las consecuencias del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y sobre la posible creación de un fondo voluntario para las víctimas del terrorismo, así como sobre los medios de rehabilitación y reinserción social de las víctimas del terrorismo, con miras a incorporar sus conclusiones en el informe que le presente;

16. *Toma nota* de la labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos acerca de la cuestión del terrorismo y del informe final de la Relatora Especial de la Subcomisión sobre el terrorismo y los derechos humanos⁹;

17. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, durante el examen de la cuestión y en la realización de cualquier estudio sobre el terrorismo que se le pueda encomendar, así como en sus actividades relacionadas con la cuestión del terrorismo, adopte un criterio global y, en particular, preste plena e igual atención a las cuestiones que se plantean en la presente resolución con respecto a las graves repercusiones del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos del individuo;

18. *Decide* examinar la cuestión en su sexagésimo período de sesiones, en relación con el tema “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

*74ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2004*

⁹ E/CN.4/Sub.2/2004/40.